



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**METODOLOGIA PARA LA REMUNERACIÓN
DEL TRANSPORTE DE GLP AL
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

DOCUMENTO CREG-043
07 de Mayo de 2009

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	116
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.....	116
3.	COMENTARIOS A LA PROPUESTA.....	118
4.	PROPUESTA REGULATORIA.....	124

22

METODOLOGIA PARA LA REMUNERACIÓN DEL TRANSPORTE DE GLP AL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

1. INTRODUCCIÓN

Mediante la Resolución CREG 073 de 2008, la Comisión de Regulación de Energía y Gas sometió a consideración de agentes, usuarios y terceros interesados el proyecto de resolución en el cual se establecían los criterios para la remuneración de la actividad de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Esta propuesta se presentó en las Audiencias realizadas en la Isla de San Andrés y en la ciudad de Bogotá, los días 18 de noviembre y 27 de noviembre de 2008 respectivamente.

Sobre la metodología propuesta se recibieron comentarios e interrogantes en la Audiencia en San Andrés, por parte de la firma PLEXA.

En este documento se resume la propuesta, se analizan los comentarios realizados por los Agentes a la Resolución CREG 073 de 2008 y se formula la propuesta para la expedición de la resolución definitiva.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El esquema actual utilizado para llevar a cabo el transporte de GLP a la isla de San Andrés evidencia los siguientes problemas: (i) riesgos de seguridad: los cilindros utilizados presentan daños y deterioro debido a que su transporte no se realiza en condiciones técnicas adecuadas; (ii) falta claridad de responsabilidades: no se encuentran claramente establecidos los procedimientos, así como los costos que se reconocen en la remuneración de la actividad, y (iii) costos ineficientes debido a que el transporte marítimo en cilindros implica mayores costos por el peso del metal transportado.

De acuerdo con esto, se plantearon como objetivos regulatorios para la nueva metodología los siguientes:

- Asegurar la implementación de un sistema eficiente y seguro de transporte que lleve el GLP entre el continente y la Isla.
- Garantizar la continuidad de la prestación del servicio domiciliario de GLP al usuario final.
- Definir claramente las responsabilidades del transporte del GLP desde el continente al Archipiélago.
- Reflejar en la remuneración los costos eficientes en que incurran las empresas por el transporte del GLP.

En resumen la metodología propuesta en la Resolución CREG 073 de 2008 es la siguiente:

Se busca asignar obligaciones concretas al transportador, definir claramente los aspectos relativos a la actividad y remunerar, a través de un cargo máximo determinado por la CREG, los costos eficientes del transporte de GLP al Archipiélago.

Dentro de las Obligaciones del Transportador se encuentran: (i) Hacer las inversiones que se requieren de acuerdo con las condiciones establecidas en la regulación, (ii) realizar el transporte de GLP entre el Continente y San Andrés de acuerdo con las cantidades requeridas y con una periodicidad establecida y (iii) entregar de manera oportuna y confiable las cantidades de GLP garantizando la continuidad de suministro en el Archipiélago.

Para el transporte de GLP del Continente al Archipiélago de San Andrés se exigirá la utilización de envases con características similares o iguales a iso-contenedores o iso-tanques, los cuales deberán estar ubicados adecuadamente en los barcos y de forma segura. Es importante considerar que bajo ninguna circunstancia se remuneraría un transporte marítimo en cilindros.

Ahora bien, la remuneración de la actividad se hará con base en el cargo máximo aprobado por la CREG para el mercado de San Andrés, el cual se calcularía a partir de los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), los costos de la depreciación de los activos necesarios para la operación y la demanda del Archipiélago.

Dentro de los gastos de AOM se incluirán conceptos como: Costos de transporte marítimo, Costos de transporte terrestre en el caso de requerirse, Manipulación en puertos (cargue y descargue), Uso de instalaciones portuarias, Bodegaje, Mantenimiento de equipos, Arrendamiento de terrenos, Costos operacionales y administrativos.

Es de anotar, que para el costo de transporte marítimo se contemplará una actualización semestral por variaciones en el precio del combustible.

De otro lado se reconocerá la depreciación de los activos referentes a iso-tanques o iso-contenedores, tanques de almacenamiento, bombas y compresores y sistemas de trasiegos.

Como demanda para el cálculo tarifario se tendrá en cuenta la demanda real del GLP en el mercado del archipiélago en miles de kilogramos del año anterior a la solicitud tarifaria.

Es de anotar que sobre los costos anuales del Transportador se propuso reconocer un Margen de Transporte de 2.56%, el cual se estableció de acuerdo con las cifras que publica la Superintendencia de Sociedades y que corresponden a la relación de utilidad operacional e ingreso operacional de empresas comparables como son las que realizan actividades de transporte marítimo y fluvial.

El cargo máximo sería el resultado de sumar los costos eficientes anuales de AOM, la depreciación anual correspondiente a la inversión en activos y el margen de transporte; y dividirlos en la demanda real del mercado de San Andrés para el año base.

$$CUT_{SA} = \frac{(AOM + Depreciación) \times (1 + Mt)}{DA_{SA}}$$

Los cargos aprobados estarían expresados en pesos de la fecha base y el transportador las actualizará mensualmente con el Índice de Precios al Productor (IPP).

El costo del transporte se pagará en un porcentaje por la demanda del Archipiélago y en otro porcentaje por la demanda total del continente. Este último pago se recaudará a través de la estampilla existente hoy con ese propósito, la cual se actualizará mensualmente con la demanda real de transporte de GLP en el continente, para evitar déficits o superávits por una disminución o aumento de la demanda en el continente.

Los recursos obtenidos con la estampilla del continente seguirán siendo recaudados por Ecopetrol y serán trasladados al transportador de San Andrés. Este traslado podrá hacerse a través del Distribuidor y se realizará a más tardar el día cinco del mes siguiente a aquel en que se causaron.

De acuerdo con esta metodología, las empresas interesadas deberán presentar su solicitud tarifaria a la CREG para la definición de cargos de transporte durante los tres meses siguientes a la expedición de la resolución que define la metodología.

Cada una de las solicitudes tarifarias se evaluará y el cargo que se aprobará corresponderá al de aquella solicitud que ofrezca mejores condiciones en costos, plazo de implementación y seguridad de suministro.

3. COMENTARIOS A LA PROPUESTA

A continuación se relacionan las preguntas o comentarios realizados por los Agentes, así como la respuesta a las mismas.

- 1. Los requerimientos o programación del volumen de GLP a movilizar a la isla de San Andrés son responsabilidad del Distribuidor y/o Comercializador Minorista (Remitente) o es una responsabilidad del Transportador.**

Respuesta

El Distribuidor tendrá como obligación determinar las cantidades necesarias de producto para abastecer su demanda en el Archipiélago. Así mismo, será su responsabilidad firmar un contrato con una empresa Transportadora, que cumpla con las disposiciones establecidas en la nueva regulación, en el cual se formalicen los volúmenes y la periodicidad para la entrega del producto en la Isla.

Ahora bien, el Transportador de acuerdo con ese contrato estará obligado a realizar el transporte de GLP entre el Continente y San Andrés de las cantidades definidas contractualmente.

- 2. En caso de ser responsabilidad del Remitente la programación de los volúmenes de GLP también será responsable de tener el almacenamiento necesario en la isla de San Andrés para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público domiciliario de GLP de igual manera deberá movilizar las cantidades mínimas que den soporte a los costos asumidos por el Transportador. Y en tal caso el**

Transportador limitara la responsabilidad a realizar la transferencia en custodia del producto entre el punto de recibo y el punto de entrega sin realizar inversiones en plantas de almacenamiento en la Isla.

Respuesta

El Transportador tendrá la responsabilidad de entregar en la Isla las cantidades de producto para el cual es contratado, y con la periodicidad pactada en el mismo contrato. Por lo tanto para el diseño de su operación deberá buscar una optimización de sus costos y una valoración de sus riesgos, la cual podrá conseguir con una mayor frecuencia en los viajes de barco entre el continente y la Isla o con una frecuencia menor en estos viajes y un mayor soporte de almacenamiento en la Isla, lo que resulte más eficiente en relación con costos y con los riesgos de incumplimiento del contrato.

Ahora bien, en lo correspondiente al almacenamiento para la actividad de distribución, es de anotar que el Distribuidor deberá contar con el almacenamiento requerido para cumplir con su exigencia operativa relacionada con el envasado tal como está establecido en la Resolución CREG 023 de 2008.

- 3. El Transportador puede ser un Distribuidor ya establecido o necesariamente se requiere la integración con un Comercializador Mayorista o un Distribuidor de la isla de San Andrés.**

Respuesta

El Transportador puede ser una empresa de servicios públicos domiciliarios, que realice únicamente la actividad de transporte de GLP a la Isla de San Andrés o también puede estar integrado con un Comercializador Mayorista o con un Distribuidor.

Es de aclarar que en caso de integración, se deberá tener una clara separación contable de las actividades.

- 4. En el caso de que el Comercializador Mayorista realice la importación del producto de otro país con destino a San Andrés. Como se garantiza que el transportador tiene el derecho de movilizar el producto y como se ajustarían los sobrecostos de dicho transporte**

Respuesta

Esta pregunta incluye interrogantes en tres aspectos: importación del producto, garantía de derecho a transportar y ajuste en los sobrecostos.

En el primer aspecto es de indicar que la propuesta regulatoria contempla la posibilidad de importar el producto de otro país, en caso de que existan razones de conveniencia para los agentes involucrados, y es por ello que se ha incluido en la definición de Punto de Recibo descrita en la Resolución CREG 073 de 2008.

En relación con cuál será la garantía para el transportador de poder movilizar el producto en caso de importarlo, es de anotar que la única garantía para el Transportador, la constituye el contrato que haya firmado con el Distribuidor.

Sobre el reconocimiento de los costos, es de anotar que este se realiza con base en la información que suministren las empresas en las solicitudes tarifarias, las cuales posteriormente llevan a la expedición de una resolución de aprobación de cargo de transporte para el mercado de San Andrés. Una vez aprobado el cargo este tendrá una vigencia de cinco años.

El Distribuidor podrá cambiar el lugar de adquisición del producto, siempre y cuando la suma de los componentes de suministro y transporte de la fórmula tarifaria sea menor ó igual que la de los cargos aprobados.

No obstante lo anterior, el Artículo 126 de la Ley 142 prevé el mecanismo legal mediante el cual las fórmulas tarifarias pueden ser modificadas o prorrogadas por un periodo igual antes de su vencimiento, siempre y cuando haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión. De manera excepcional se podrán modificar las fórmulas tarifarias, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas.

5. En el caso de los gastos AOM no se refleja claramente los gastos de puesta en marcha del proyecto.

Respuesta

Los gastos AOM que se reconocerán en la tarifa corresponderán a los gastos asociados, que son eficientes e inherentes al ejercicio de la actividad de llevar a cabo el transporte marítimo del GLP del continente a la Isla de San Andrés. Los gastos de puesta en marcha deben considerarse como parte de la inversión.

6. La depreciación de activos se puede calcular teniendo en cuenta el mismo horizonte de tiempo que se determine para la concesión del contrato de transporte.

Respuesta

Hay que aclarar que esta metodología no busca otorgar una exclusividad para llevar a cabo el transporte a la Isla. Por lo tanto, no puede hacerse referencia en estricto sentido al término concesión.

El cargo que se aprobará se definirá para el mercado relevante correspondiente a Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y no para la empresa que lo solicite.

Ahora bien, es de anotar que la depreciación de activos se debe calcular para un periodo de 20 años.

7. El margen de transporte del 2.56% es relativamente bajo teniendo presente el monto de la inversión en Activos. Es posible un ajuste al margen

22

Respuesta

El margen propuesto surge del promedio ponderado de la relación de utilidad operacional e ingreso operacional de las empresas comparables que realizan actividades de transporte marítimo y fluvial de acuerdo con la información publicada en la Superintendencia de Sociedades.

Por lo tanto se considera que el reconocimiento de este margen es competitivo y eficiente.

- 8. **En el caso de recibir más de una solicitud tarifaria cual es la metodología que se tiene para calificar los criterios de costos, periodo de implementación y condiciones de seguridad en el suministro.**

Respuesta

En el caso de recibirse más de una solicitud tarifaria, se aprobará el cargo de aquella solicitud que tenga mejores condiciones para la prestación del servicio en relación con los siguientes aspectos: menores costos y plazo en la implementación y de acuerdo con una puntuación de los criterios así:

La calificación se hará de acuerdo con un puntaje de 1000 puntos distribuidos así:

CRITERIO	PUNTAJE
a) Mínimo costo	800
b) Menor plazo de implementación teniendo como máximo (6) meses a partir de la aprobación del cargo	200

La solicitud tarifaria que tenga el mayor puntaje sobre 1000 será la aprobada.

- 9. **El cálculo de Cargo Promedio de Transporte se ajustara cada seis meses o cada año teniendo presente que en la formula el cambio del índice New York Residual Fuel Oil se aplica semestral.**

Respuesta

El cálculo del cargo promedio de transporte contempla una actualización semestral sólo en los gastos AOM, por efecto de las variaciones en el precio del combustible utilizado por los barcos que realizan transporte marítimo.

- 10. **Como opera la remuneración del Cargo Promedio. Cuál es el porcentaje a ser cubierto con la demanda de San Andrés.**

Respuesta

La remuneración del cargo medio de transporte se hará con un porcentaje de la demanda de la isla y el otro con la demanda del continente.

20

Los porcentajes correspondientes a ser pagados por la Isla y el continente, se determinarán en la resolución particular de aprobación del cargo y los establecerá la Comisión. En todo caso, el Transportador recibirá siempre el cargo aprobado.

- 11. Al transportador que se le aprueben los cargos de transporte a San Andrés que tipo de contratación y vigencia tendrá para ejecutar la operación y garantizar que la inversión en activos sea viable.**

Respuesta

Como se indicó anteriormente, el cargo aprobado se definirá para el mercado y no para la empresa. Por lo tanto, cualquier empresa Transportadora que cumpla con lo establecido en la regulación y que tenga un contrato con el distribuidor podrá realizar dicho transporte. Es de anotar que la metodología no contempla el otorgamiento de exclusividad para una empresa.

- 12. Qué tipo de información se requiere presentar sobre el Artículo 5 del Código Contencioso Administrativo.**

Respuesta

El Artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, establece:

"ARTICULO 5o. PETICIONES ESCRITAS Y VERBALES. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio.

Las escritas deberán contener, por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirigen.*
 - 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
 - 3. El objeto de la petición.*
 - 4. Las razones en que se apoya.*
 - 5. La relación de documentos que se acompañan.*
 - 6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.*
- 13. Existe algún formato específico que indique que información se debe publicar en un diario oficial.**

Respuesta

De su pregunta se puede entender varios temas diferentes, todos relacionados con la obligación de la publicación; i) la publicación de las resoluciones que contienen la determinación de los cargos máximos de transporte de GLP que son aprobados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas a petición de las empresas; ii) la obligación de las empresas de publicar información al momento de presentar solicitud tarifaria, iii) la obligación de publicar al momento de actualizar las tarifas.

Frente al primer evento se tiene que, como resultado de una solicitud y determinación de cargos máximos de transporte de GLP, la CREG expide una resolución la cual debe ser

aplicada por la empresa de servicio público domiciliario peticionaria y afecta de manera directa a los suscriptores y usuarios y de forma indirecta a demás interesados. Por ello, la CREG considera necesario, además de notificar de manera personal al solicitante o por edicto si es del caso, realizar la publicación del texto completo de la resolución en el Diario Oficial de dicha resolución en cumplimiento de los artículos 44, 45 y 46 del Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, si su pregunta se trata de las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional o local en donde se presta el servicio, que deben realizar las empresas de servicios públicos domiciliarios al momento de presentar una solicitud tarifaria a la CREG, se tiene que la misma es exigida en tanto es necesario que terceros indeterminados que pueden resultar interesados en la solicitud presentada por la empresa o afectados con la decisión sean enterados de la misma y puedan hacerse parte del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo. Para este caso se deberá publicar un extracto de la petición que permita identificar el objeto de la misma.

Finalmente, si se refiere a la publicación que ordena la Ley 142 de 1994 al momento de actualizar las tarifas es necesario observar lo previsto en el artículo 125 que establece las condiciones para la procedencia de la actualización de las tarifas por parte de las empresas y la obligación de publicar su reajuste en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional.

- 14. Después de ser aprobados los cargos por transporte presentados por un Transportador queda abierta la posibilidad de que otro oferente ajuste sus costos a los aprobados y pueda ejercer la actividad.**

Respuesta

Si. Como se indicó el cargo se aprobará para el mercado y por lo tanto cualquier empresa que cumpla con lo establecido en la regulación y pueda prestar el servicio con la tarifa aprobada lo podrá hacer. Es de indicar que debe tener un contrato con el distribuidor.

- 15. Como se aplicaran los impuestos de Industria y Comercio teniendo presente que es solo una operación de Transporte y no de Comercialización.**

Respuesta

Dentro de los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM, se reconocerán los gastos por concepto de todos los impuestos con excepción al impuesto de renta, vigentes al momento de expedición de la resolución definitiva que determina la metodología para la remuneración de la actividad de transporte a la Isla de San Andrés.

- 16. Que manejo se le dará al impuesto de timbre sobre el valor del contrato que se formalice.**

Respuesta

Tal y como se indicó en la respuesta a la pregunta anterior, dentro de los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM, se reconocerán los gastos por concepto de impuestos, diferentes al impuesto de renta, vigentes al momento de expedición de la resolución definitiva que determina la metodología para la remuneración de la actividad de transporte a la Isla de San Andrés.

4. PROPUESTA REGULATORIA

Teniendo en cuenta lo anterior se propone adoptar como metodología definitiva la propuesta en la Resolución CREG 073 de 2008, haciendo los siguientes ajustes:

1. Establecer como obligaciones del transportador de GLP al mercado de San Andrés, las siguiente:
 - Llevar a cabo todas las gestiones, negociaciones y demás actividades necesarias para realizar el transporte de GLP a la Isla de San Andrés.
 - Realizar el transporte de GLP entre el Punto de recibo y San Andrés de acuerdo con las cantidades mínimas y máximas requeridas en una periodicidad establecida mediante contrato con el Distribuidor remitente.
 - Entregar de manera oportuna y confiable las cantidades de GLP garantizando la continuidad de suministro en las Islas.
 - Cumplir con los requisitos de seguridad y calidad que se remuneran con el cargo de transporte. Así como los exigidos por autoridades competentes para el transporte de mercancías peligrosas.
 - Realizar una Declaración de Transporte que cumpla con las condiciones exigidas en el Reglamento de Transporte de GLP.
 - Mantener en almacenamiento, un mínimo de disponibilidad del producto de una semana.
 - Tener una capacidad de almacenamiento de tres semanas para casos de fuerza mayor.

2. Aclarar que se reconocerán los gastos por concepto de impuestos que sean, diferentes al impuesto de renta.

3. Aclarar en la fórmula de cálculo del cargo promedio de transporte así.

$$CUT_{SA} = \frac{\left[\left[AOM \times (1 - \alpha) + \alpha AOM \times \frac{Indice_{t-1}}{Indice_{t0}} + Depreciación \right] \times (1 + Mt) \right]}{DA_{SA}}$$

En Donde:

22

CUT _{SA}	Cargo medio de transporte para el transporte de GLP a San Andrés (\$Col/Kg).
AOM	Gastos de AOM eficientes fijados para un año, relacionados con el transporte a la isla.
DA _{SA}	Demanda de GLP (Kilogramos) fijada para un año correspondiente al mercado de San Andrés.
α	Porcentaje de los gastos AOM que corresponde al costo de transporte marítimo, solicitado por el Transportador.
Depreciación	Depreciación reconocida para un año y correspondiente a la inversión en activos
Mt	Margen por transporte, definido según el Artículo 7° de ésta Resolución.
\overline{Indice}_{t-1}	Promedio aritmético del índice en el semestre anterior al mes de cálculo. Este índice puede ser de enero a junio o de julio a diciembre.
\overline{Indice}_{t0}	Promedio aritmético del índice del semestre inmediatamente anterior a la fecha base. Este índice puede ser de enero a junio o de julio a diciembre.
\overline{Indice}	New York Residual Fuel Oil 1.0% Sulfur LP Spot Price, publicado por el Departamento de Energía de Estados Unidos (Energy Information Administration – www.eia.doe.gov)

4. Aclarar que como mínimo la publicación deberá tener la siguiente información:
- Cargo de Transporte que se propone a la Comisión dentro del trámite administrativo de aprobación.
 - Monto de la Inversión en iso-tanques, tanques y depreciación anual.
 - Gastos AOM anuales discriminados entre transporte marítimo y otros.
 - Otra información que se considere necesario para la determinación del cargo de transporte solicitado.
5. Establecer los criterios de evaluación en el caso de recibirse más de una solicitud tarifaria:

La calificación de estos criterios se hará de acuerdo con un puntaje de 1000 puntos distribuidos así:

CRITERIO	PUNTAJE
c) Mínimo costo	800

22

d) Menor plazo de implementación teniendo como máximo (6) meses a partir de la aprobación del cargo	200
---	-----

La solicitud tarifaria que tenga el mayor puntaje sobre 1000 será la aprobada.

Es de anotar que en el caso de recibirse una (1) sola solicitud tarifaria, la CREG revisará los costos y podrá acotarlos de acuerdo con los resultados de sus propios análisis.

24